



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 06 de junio de 2007

Nota N° 08

Al Señor  
Presidente de la Legislatura Provincial  
Ing. Mario Luis De Rege  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual nuestra Provincia adhiere a la ley nacional n° 26.095 y exime del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones instrumentados o a instrumentarse que se encuentren directamente relacionados con la construcción del Gasoducto Cordillerano.

La ley nacional n° 26.095 declaró que el desarrollo de obras de infraestructura energética destinado a atender la expansión del sistema de transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, así como de generación eléctrica, constituyen un objetivo prioritario y de interés del Estado Nacional.

Dicha ley tiene por objeto cubrir las necesidades de infraestructura energética de la economía doméstica, y permitirá concretar una importante cantidad de obras de infraestructura energética.

El marco normativo citado mejora las condiciones de financiamiento de las obras, y beneficia a todos los usuarios de energía, abaratando el costo de las futuras expansiones de la infraestructura energética que necesita el país.

El artículo 13 de la ley n° 26.095 invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a sus normas, estableciendo que en caso de hacerlo, los instrumentos normativos que formulen la respectiva adhesión, deberán contemplar expresamente las medidas establecidas en el último párrafo del artículo 3° de la presente ley.

En virtud de ello, toda vez que la ley n° 26.095 constituye una herramienta eficaz y oportuna para otorgar seguridad jurídica a las inversiones en



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

infraestructura que necesita concretar el país, resulta conveniente adherir a ella con los alcances fijados en su artículo 13, con el objetivo acompañar el crecimiento de la economía tanto del país como de la región.

Vale reseñar que el artículo 3° del citado ordenamiento legal dispone que las jurisdicciones que adhieran a la ley, en cuyos territorios se ejecuten las obras financiadas con los cargos específicos creados a tal fin como aporte a los fondos de los fideicomisos constituidos o a constituirse para el desarrollo de obras de infraestructura de los servicios de gas y electricidad, deberán dispensar idéntico tratamiento para con los tributos y tasas de su competencia y jurisdicción. Es decir, dichos cargos no deben computarse como base imponible de ningún tributo (conforme artículo 3° ley nacional n° 26.095, primer párrafo).

En este orden de ideas, el artículo 15, segundo párrafo, del Decreto Reglamentario de la ley nacional n° 26.095 textualmente reza: "En caso que alguna jurisdicción provincial o municipal no adhiere a los principios de la ley n° 26.095, la exacta incidencia de los tributos aplicables se incluirá en las facturas en las cuales se incorporen los cargos específicos de los usuarios de la jurisdicción que alcance con tributos a los referidos cargos, a las obras que los mismos están destinados a re pagar, o a los instrumentos necesarios para llevar adelante las mismas.

Ahora bien, en el marco del Plan Energético Nacional fomentado por la ley comentada, se encuentra en ejecución la construcción de la expansión del Gasoducto Cordillerano, el cual permitirá reforzar el abastecimiento de gas natural de las localidades cordilleranas en cantidades suficientes para suplir las actuales carencias de gas natural, favoreciendo el crecimiento industrial de la zona y aumentando la calidad de vida de los ciudadanos.

Se trata de una obra de considerable magnitud y envergadura que resultará altamente beneficiosa para el sistema gasífero de la Provincia de Río Negro.

El Impuesto de Sellos regulado por la ley n° 2407 que grave los actos, contratos y operaciones relacionados con la ejecución de la obra, implicará un mayor costo, un mayor monto de financiamiento y una mayor aplicación de cargos específicos para el repago de tales inversiones. Todo ello repercutirá, indefectiblemente, en todos los ciudadanos de la zona, quienes quedarán incluidos en los cargos específicos que se apliquen para el repago de dichos costos impositivos. Serán los usuarios rionegrinos quienes en definitiva afrontarán el pago de dicho gravamen mediante la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

traslación del costo que ello implique en sus respectivas facturas.

Dada la importancia que reviste la construcción del Gasoducto Cordillerano y ante la necesidad de reducir al máximo posible los costos asociados a ella para evitar que repercutan en nuestros ciudadanos, corresponde eximir del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones relacionados directamente con la construcción de dicha obra.

La ejecución de la mencionada obra de infraestructura posee un interés social preponderante, en consideración al beneficio que provoca sobre el pueblo rionegrino, sensiblemente mayor a la eventual recaudación que se pudiere lograr por el tributo que se exime.

Las razones esbozadas, son motivo suficiente para la sanción de esta iniciativa parlamentaria.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el cual dada la trascendencia socio - económica para la Provincia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de junio de 2007, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia y a cargo del Despacho del Ministerio de Salud, don Alfredo Daniel Pega, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la adhesión a las disposiciones de la ley nacional n° 26.095 y exime del pago del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones, instrumentadas o a instrumentarse que se encuentren relacionadas a la construcción del Gasoducto Cordillerano.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno; Don César Barbeito, Ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia y a cargo del Despacho del Ministerio de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, Ministro de Turismo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Adhiérase a las disposiciones de la ley nacional n° 26.095, bajo las condiciones establecidas en el último párrafo del artículo 3° y de conformidad a lo expresado en el artículo 13, ambos de la citada norma.

**Artículo 2°.-** Exímase del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones instrumentados o a instrumentarse que se encuentren directamente relacionados con la construcción del gasoducto cordillerano.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*